

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que el día de ayer, a las seis de la tarde venció el término para subsanar la presente demanda.

San Gil, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 6867930105001-2023-00164-00

Por auto de fecha diecinueve (19) de febrero del año en curso, este Despacho inadmitió la demanda ordinaria laboral señalando a la parte demandante las falencias para que procediera conforme a lo allí ordenado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, la apoderada de la parte actora allega escrito obrante en archivo PDF 17, con el que pretende subsanar la demanda en los términos que allí se describen.

Examinado el escrito, se tiene que, aunque la demanda se subsanó, no menos cierto es que al proceder de tal manera no cumplió en debida forma a lo ordenado. En efecto, en el auto inadmisorio se le ordenó a la inicialista evitar incluir nuevos hechos o pretensiones diferentes a las expuestas en el escrito inicial -a no ser que fueran necesarias por virtud de los reparos efectuados en el mencionado auto-, pues ello implica por lógicas razones una nueva revisión de la demanda.

En ese orden de ideas, se tiene que la inicialista en la demanda subsanada acude a la figura de la “solidaridad laboral”, la cual solicita en las pretensiones de la demanda, al deprecar se “condene a los

*demandados a pagar **solidariamente** a favor de la demandante”, todos y cada uno de los conceptos que enuncia; solidaridad ésta que no fue referenciada en el escrito inicial de la demanda.*

En tales condiciones se debe dar aplicación al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. T. S.S., rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral incoada por **IRMA CASTRO BAYONA**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MIGUEL HUMBERTO GALAN DUEÑAS**, señores: **MIGUEL HUMBERTO GALAN BALAGUERA, ISARITH JOHANA GALAN BALAGUERA, JENNY NATALIA GALAN BALAGUERA, ALEXANDER GALAN GARCIA y ROHINSO CARLO GALAN PIMIENTO**, en virtud de lo anotado en precedencia.

2º. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVARSE la actuación, en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da3f21a89328f30a004448b75eee05cbac9bdeb4c33746dd64ccf1238d12082**

Documento generado en 28/02/2024 05:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>